

Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdepartamento Clasificación

Reg.: 42397 - 11.07.2011
 R-487 - 20.07.2011 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 132

Reclamo N° 112, de 01.06.2010, de Aduana Metropolitana.
 Cargo N° 872, de 12.05.2010
 DIN N° 3450024426-6, de 15.04.2010.
 Resolución de Primera Instancia N° 272, de 16.05.2011.
 Fecha de Notificación: 20.05.2011

Valparaíso, 12 MAYO 2014

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N°927, de fecha 07.07.2011, de la señora Jueza Directora Regional de Aduana Metropolitana.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional

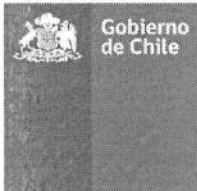


Secretario

GFA/ATR/ESF/MCD.
 ROL-R-487-11
 24.01.2012

Plaza Sotomayor N° 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

272

RECLAMO DE AFORO N° 112/ 01.06.2010

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a Dieciséis de Mayo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Roly Salas Latorre., en representación de los Sres., **RO TAM DE CHILE AGROQUIMICA LTDA.**, R.U.T. N° 76.034.220-3, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N° 872 de fecha 12.05.2010, formulado a la Declaración de Ingreso Ctdo. Normal N° 3460024426-6, de fecha 15.04.2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Despachador declaró en la citada DIN, 5 bultos con 2.020,00 KB, conteniendo fungicida y insecticida, para uso agrícola, clasificado en las Partidas 3808.9219 y 3808.9119 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$ 62.301,14 y Cif de US\$ 82.400,00.-, amparado por Factura N° I16164, de fecha 04.04.2010 emitida por Rotam Agrochemical Co. Ltd., de China.

2.- Que, el Fiscalizador en revisión de los documentos de base, formuló la denuncia, y denegó la prueba de origen, por error en indicación de la factura en el certificado de origen, (campo 13) y error en la fecha de la misma;

3.- Que, el recurrente, señala que el certificado de origen N° 103204030010060 cumple con los requisitos para aplicar el Tratado Chile-China, de acuerdo a lo establecido en el Oficio Ordinario N° 14.976 de fecha 01.10.2008 del Jefe de Asuntos Internacionales específicamente lo dispuesto en la letra b) que establece "en operaciones triangulares la factura presentada a despacho no será coincidente con la indicada en el certificado de origen, sin embargo, podría darse la posibilidad que el numero de la factura del trader o facturador no parte, coincida con el numero indicado en el certificado de origen por el exportador Chino";

4.- Que, agrega el despachador, al tomar conocimiento de las observaciones efectuadas mediante Oficio N° 457/2010, de la Aduana Metropolitana, se efectuó la consulta vía e-mail al Departamento de Asuntos Internacionales, la que fue resuelta por Oficio N° 7159/2010, señalando especialmente en su último inciso, que el rechazo de la Aduana Metropolitana no resulta procedente, razones por la que solicita se deje sin efecto el cargo formulado;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

5.- Que, la Fiscalizadora señora Viviana Fierro G., en su Informe N° 79 de fecha 14.06.2010, señala que se formulo denuncia y cargo por derechos dejados de percibir a DIN N° 3460024426/2010, ya que el certificado de origen en el campo 13, indica la factura N° I16164 de fecha 08.04.2010, no es la emitida por el exportador chino, si no la emitida por el tercer país no parte del tratado, por lo que no se da cumplimiento a lo señalado en los Oficios que hace mención el despachador en su reclamo;

6.- Que, en resolución que ordena recibir la causa prueba, se requiero la efectividad que la factura N° I16164 de fecha 08.04.2010, indicada en el campo 13, del certificado de origen F103204030010060, corresponde a la emitida por el exportador Chino, y adjuntar ejemplar original del certificado de origen, la que fue notificada por Oficio N° 1076 de fecha 25.10.2010 y contestada el 08.11.2010, ratificando los términos señalados en la etapa de reclamación, adjuntando ejemplar original del certificado de origen y fotocopias legalizadas de los documentos de base de la declaración;

7.- Que, el Oficio N° 245 /2007 del Departamento Técnico, de la Dirección Nacional de Aduanas, señala que tratándose de operaciones triangulares en las cuales las facturas son emitidas por un operador de un país no parte, resulta obligatorio declarar en el campo 6, el nombre, dirección y el país del productor de la parte originaria.

- Adicionalmente, de acuerdo a las instrucciones de llenado, el recuadro 13 del certificado de origen, debe consignar el número, fecha de factura y valor facturado.

- Conforme a lo señalado en el Capítulo V del tratado, corresponde al exportador que solicita un certificado, entregar todos los documentos necesarios para probar que los productos pueden ser considerados originarios.

- De lo anterior, fluye, que en el momento de solicitar el certificado de origen, existen dos sujetos, la entidad certificadora, y el exportador que solicita este documento, y por consiguiente, la factura que puede y debe aportar el exportador es aquella que dice relación con la o las operaciones de exportación que éste realice. La facturación que se realice entre el operador de un país no parte y su comprador final, es ajena a la certificación de origen, ya que esta se produce entre otros sujetos, cronológicamente en otro momento y territorialmente en otro lugar. Por ello, debe consignarse en el recuadro 13 del certificado de origen la factura que emita el exportador.

8.- Que, el Oficio Circular N° 322/2008 del Departamento de Asuntos Internacionales, de la Dirección Nacional de Aduanas, señala que conforme a los procedimientos relacionados con las reglas de origen establecidas en el Capítulo V del Tratado de Libre Comercio Chile-China y a las instrucciones de llenado del certificado de origen, cuando se trata de operaciones triangulares en las cuales las facturas son emitidas por un operador de un país no parte, resulta obligatorio declarar en el campo 6, el nombre, dirección y el país del productor en la parte originaria y, adicionalmente, de acuerdo a las instrucciones de llenado, el recuadro 13 del certificado de origen, debe consignar el numero, fecha de factura y valor facturado, correspondiente a la factura emitida por el exportador en China;



9.- Que de acuerdo a los documentos acompañados al reclamo, la factura correspondiente a esta operación es la N° I16164, de fecha 04.04.2010, de la empresa Rotam Agrochemical Co Ltd., cuyo domicilio es 7/FL, Cheung Tat Centre, 18 Cheung LEE Street, Chiwan, Hong Kong, que claramente es de un operador no parte del tratado;

10.- Que, analizado el certificado de origen N° F103204030010060, expedido por las autoridades de China con fecha 08.04.2010, se observa que la información contenida en el recuadro 6, observaciones, corresponde a la exigida en el Tratado, ya que se señala el nombre y dirección del productor Chino, la empresa Jiangsu Rotam Chemistry Co Ltd., N° 88, Longdeng Road, Etdz, Kunshan, Jiangsu, P. R. CHINA;

11.- Que, al mismo tiempo se observa que la información contenida en el recuadro 13, número, fecha de factura y valor facturado, corresponde a la factura N° I16164 de fecha 08.04.2010, por un valor US\$ 61.862,01;

12.- Que, al analizar la factura, aportada en la etapa de reclamación, y comparar los datos con la señalada en el certificado de origen, se puede observar que el número es coincidente, existiendo diferencia en el valor declarado y en la fecha de emisión, ya que la factura del operador no parte, se encuentra emitida el día 04.04.2010 y la señalada en el certificado de origen que correspondería a la emitida por el exportador Chino, mediante la cual se solicitó la aplicación del régimen preferencial ante la autoridad Gubernamental competente, registra como fecha de emisión el 08.04.2010, es decir bastante posterior a la fecha de emisión de la factura del operador no parte;

13.- Que, el despachador presentó como prueba la factura N° 16164 de fecha 04.04.2008, del operador no parte, que coincide con el número de la factura señalada en el campo 13 del certificado, y considerando este antecedente, aunque sea la misma empresa que se encuentra en distinto territorio, se trata de entes jurídicos independientes, conforme a las normas de contabilidad cada empresa de efectuar sus operaciones y registros en forma independiente, por lo que no es factible que puedan tener la misma numeración de facturas;

14.- Que, de la revisión de los antecedentes, se ha podido constatar que el cargo formulado presenta errores de forma, al aplicar derechos e impuestos al total del valor aduanero, en circunstancia que el ítem 2 de la DIN, cancelo el 3% de los derechos de aduana, debiendo entonces calcular la diferencia en defecto, en la descripción de las cuentas, quedando como sigue;

Donde Dice		Debe Decir
Ad-valorem	Cta 223) US\$ 4.944,00	US\$ 2.784,00
IVA	Cta 178) US\$ 528,96	US\$ 528,96
TOTAL	Cta 191) US\$ 5.472,96	US\$ 3.312,96



15.- Que, conforme a lo anterior, los antecedentes del expediente, y teniendo presente las consideraciones vertidas por el Departamento de Asuntos Internacionales, este Tribunal estima no acceder a lo solicitado por el Despachador, por cuanto la factura indicada en el campo 13 del certificado de origen, registra el mismo numero, que la factura emitida por el operador del país no parte, en este caso, Hong Kong;

16.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:


Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE la denuncia N° 179.838 de 20.04.2010 y la formulación del Cargo N° 872, de fecha 12.05.2010, con las modificaciones señaladas en el considerando N° 14, consignada a los Sres. ROTAM DE CHILE AGROQUIMICA LTDA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.

Secretaría

AAL / JRV / RLD

ROP 06872/10 - 15120/10



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126